

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 653

Bogotá, D. C., martes, 7 de junio de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2020 SENADO Y 305 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016”.

Bogotá D.C. junio 7 de 2022

Honorable Senador

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente Senado de la República

Honorable Representante

JENNIFER ARIAS

Presidente Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley No. No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016”.

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

Senador de la República

JUAN DAVID VÉLEZ

Representante a la Cámara

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas los días diecisiete (17) de agosto de 2021 y diecisiete (17) de mayo de 2022, respectivamente.

De dicha revisión, encontramos diferencia en los artículos primero y segundo, toda vez que, el texto del Senado de la República contiene la expresión **“en Roma, República Italiana”**, mientras que el aprobado en la Cámara de Representante, **no** la incorpora, acogiendo el texto aprobado en la Cámara de Representantes, como se evidencia en el siguiente cuadro:

| TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL |
|---|--|---|
| ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016. | ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016. | Se suprime la expresión: “en Roma, República Italiana” |
| ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. | ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. | Se suprime la expresión: “en Roma, República Italiana” |

| | | |
|---|---|--------------------|
| ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. | ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. | SIN CAMBIOS |
|---|---|--------------------|

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. No. 244 de 2020 Senado Y 305 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016".

Cordialmente,



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

Senador de la República



JUAN DAVID VÉLEZ

Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO**PROYECTO DE LEY NO. NO. 244 DE 2020 SENADO Y 305 DE 2021 CÁMARA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECÍPROCA EN MATERIA PENAL», suscrito el 16 de diciembre de 2016”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

Senador de la República



JUAN DAVID VELEZ

Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2021 SENADO

por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde público homenaje a la mujer y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 138 de 2021 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bogotá D.C, junio 6 de 2022

Honorable Senadora

PAOLA HOLGUIN

PRESIDENTE

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

REFERENCIA: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 138 de 2021 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Respetada presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, del **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 138 de 2021 Senado. “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,



JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS
Senador de la República

TRAMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado el día 09 Agosto 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República por el H.S. JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, La iniciativa fue publicada en la gaceta No. 904 de 2021 del Congreso de la República.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV019-029-2021, publicada en la gaceta 1192 de 2021, la cual se realizó en sesión del 21 de septiembre de 2021, siendo aprobada para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY 138 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER VALLECAUCANA EN MEMORIA DE LA HEROÍNA MARÍA ANTONIA RUIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El presente proyecto de ley se encuentra dividido de la siguiente manera:

- I. **Objeto.**
- II. **Antecedentes.**
- III. **Breve relato histórico de la Batalla de San Juanito.**
- IV. **Marco normativo.**
- V. **Impacto fiscal.**
- VI. **Conflicto de intereses**

I. Objeto:

El presente proyecto de ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz.

II. Antecedentes:

Este Proyecto de Ley tiene como origen las facultades constitucionales que tiene el Congreso de la República, la cuales otorga el artículo 150 de la Carta Magna, que reglamenta la función legislativa y faculta al Congreso para presentar iniciativas de la presente naturaleza:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...

15. Decretar Honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.”

III. Breve relato histórico de la Batalla de San Juanito ¹

La Batalla en cuestión definió el destino del Valle del Cauca y su separación de la Audiencia de Quito y su anexión a la Nueva Granada, fue una confrontación bélica entre los realistas y los patriotas que tuvo lugar en los campos de una hacienda, con el mismo nombre, en la ciudad de Guadalajara de Buga el 28 de septiembre de 1819. Referirse a este momento histórico, pone en evidencia el esfuerzo de las clases populares en sus procesos organizativos como iniciativas motivadas por la inconformidad ante los hechos que se venían presentando en gran parte de lo que comprendiera el territorio de la Nueva Granada y en particular en el valle del río Cauca.

Procesos organizativos independentistas como este, representa la necesidad de la población de “batallar” y liberarse de la dominación española que desde hacía tiempo venía buscando imponerse nuevamente. Las estrategias de guerra usadas por los patriotas vallecaucanos demostraron su ímpetu, creatividad, ingenio y convicción logrando hacer de su mayor estrategia, el conocimiento del terreno a su favor: terrenos cenagosos, boscosos, con mosquitos y fauna nativa contribuyeron de manera considerable en este enfrentamiento.

Este levantamiento popular del pueblo, de lo que hoy conocemos como el Valle del Cauca; se unieron a la causa independentista comandados por el General Ricaurte y Torrijos al escuchar la feliz victoria de los patriotas en la batalla de Boyacá, soldados de las ciudades de Anserma, Buga, Tulua, Cali, Cartago, Cerrito, Hato de Lemos (La Unión), Llanogrande (Palmira), Yumbo, La Victoria, Toro, entre otros.

La victoria de los Patriotas a voz de los españoles, según reporte enviado al Mariscal de Campo Don Melchor Aymerich por parte de Sebastián de la Calzada:

“... Los del Valle se han conmovido del todo modo y tan Generalmente que todos han tomado las armas contra nosotros, y no ha quedado uno que no haya peleado; pues

primero han acometido a cerca de 150 hombres nuestros que escapaban de Santa Fe por Cartago, y los han destruido, y después el número de más de 1000 hombres han atacado la división de Rodríguez; que era el que yo había mandado al Valle, y Derrotado sin que haya podido escapar ninguno y quedando el mismo Rodríguez prisionero, cuya misma suerte será tal vez la del comandante Simón, o en caso de haber escapado, habrá sido sólo ayudado eso mucha forquiza, Pues los del Valle como tengo dicho, ocupan todos los caminos, y se representan armados en todas partes, de transporte que para mandar un pliego a Rodríguez; me propuse enviarlo con 25 dragones bien montados y escogidos, y ni aún así pudo pasar hasta el. Añada usted a todo esto que la tropa que han batido en el Valle de los enemigos, era toda de la mejor; los que venían por Cartago eran del Batallón de la Victoria, y la que llevaba Rodríguez que montaba 500 hombres era la mayor parte de los mejores hombres de caballería y la Infantería escogida con lo más lúcido de los oficiales, Quiénes puedo asegurar eran los primeros de todo el ejército. - Me hallo, pues, sin la mejor oficialidad y tropa de esta división en el estado al punto que incluyó, para que se persuade la necesidad que tengo de gente, para emprender cualquiera operación en un país en que todos son soldados, y a quienes se han unido las divisiones del ejército de Bolívar, la que cobraba por la plata y la que ha salido al Valle por Cartago... Todo el Valle era patriota y el espionaje era grande”²

El papel de la Mujer en el movimiento Independentista

“Estamos en deuda con las mujeres, no les reconocimos el papel que jugaron en la gesta libertadora, salvo el caso de Policarpa Salavarrieta o Manuela Beltrán, desconocemos el nombre de todas esas heroínas”, German Saenz, presidente del Centro de Historia de Sogamoso.

María Antonia Ruiz fue una mujer afro esclavizada, nacida el 24 de junio de 1762. Tuluá es la ciudad que más crédito da como ciudad de nacimiento de la heroína según consta en su partida de bautismo.

“María Antonia: día del Señor 24 de junio de 1762, con mi licencia puso óleo y crisma el Pbro. Nicolás González a María Antonia, hija natural de Agustina, esclava de don Bernardo de Rivera, de edad de un mes, que en caso de necesidad bautizó el padre Azcárate.”^{3, 4}

Por otro lado, algunos historiadores señalan a Pescador (Hoy municipio de Bolívar en el Valle del Cauca), como su lugar de nacimiento, entre ellos el escritor y artista Peregrino Rivera Arce (1877-1940), quien en un aparte de su poema “Combate de San Juanito”:⁵

*“María Antonia Ruiz, la noble anciana,
Hija del bello pueblo de El Pescador,
En la margen izquierda del río Cauca,
A corto andar del fértil Roldanillo,
Pueblo que cambió su nombre
Por el de Nuestro libertador”*

En la historia de Bolívar, de Héctor Heney Rojas.⁶ “Era oriunda del Pescador, Hoy Bolívar y que, sin duda por estar en aquel entonces incorporadas en jurisdicción de Tuluá, se dice y se dirá, que es hija de esa población, pero se afirma que tenía su habitación en el sitio de Plaza Vieja y que de allí salió en unión de muchos vecinos cuando tuvo noticia, de que la batalla se preparaba en las cercanías de Buga, entre las fuerzas del general español Miguel Rodríguez y el jefe patriota, general Joaquín Ricaurte ⁶ (Arias Reyes 2003)

Lo único cierto es que a través del tiempo la ciudad de Tuluá la considera como una de sus hijas y figura de la independencia.

El 31 de agosto de 1816 su hijo Pedro José Ruiz quien se encontraba enrolado en las filas revolucionarias fue fusilado en Buga, en compañía del ecuatoriano Carlos Montufar por el tirano Warletta en el proceso de Reconquista. Según relata Jesús Iván Sánchez en su libro ‘Tuluá, sus héroes y heroínas en la independencia’, en este punto comienza la activa participación de Ruiz en el proceso de emancipación del Valle del Cauca.

Venga la muerte de su hijo llevando a cabo un importante número de destrozos y bajas en las filas realistas. Además fue fundamental en el reclutamiento de los hombres y mujeres que intervendrían en la Batalla de San Juanito en septiembre 28 de 1819¹.

Su más importante participación en la independencia fue durante la Batalla de San Juanito, en donde se consolidó la libertad de este territorio después de la batalla de Boyacá; existen registros donde se mencionan sus actos, personajes como el General Tomas Cipriano de Mosquera escribió:

¹ Llano, A. V., Marmolejo Varela, E., Serna, C. X., Peñaranda, F., & Salcedo, J. J. (2019). Simposio Nacional Bicentenario de la Batalla de San Juanito. Universidad del Valle

² Sábado, 28 de septiembre, 2019. “Batalla de San Juanito”: el hito de independencia del Valle del Cauca. Javier Hernández. RTVC

³ Guillermo E. Martínez Martínez y Joaquín Paredes Cruz, “Tuluá Historia y Geografía (cali,1946),74

⁴ “Partida de Bautismo de Maria Antonia Ruiz” (Tuluá 24 de junio de 762), Parroquia San Bartolomé, Registros parroquiales, Fondo: Libro Bautismos 1759-1823: Folio 117v.

⁵ Peregrino Rivera Arce, “Combate de San Juanito1819. Archivo del Museo Nacional del Colombia

⁶ Héctor Heney Arias Reyes. Historia del municipio de Bolívar Valle 1534-2003 El Pueblo del Pescado, (Cali, Imprenta Departamental del Valle del Cauca),150

⁷ Mosquera, Memorias sobre la vida del General Simón Bolívar. 335, 336

⁸ “Rasgos poéticos que pueden servir de apuntamientos sobre la historia de nuestra revolución de mariano del Campo y Larraondo y Valencia” (Quilichao 30 de enero 2810), Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María, en adelante (AHCRS), Sección: República, Fondo: Manuel María Mosquera, Caja: 38, Carpeta: 4; Folio: 76r-^{83v}.

“Los patriotas de Popayán mandaron aviso a Caloto y Buga de las instrucciones que llevaban los realistas. Un grito unánime de guerra se oye en todo el Cauca, y al llegar a Buga, Rodríguez se vio rodeado de más de 1000 hombres, la mayor parte de caballería. Si vio obligado a retirarse al ingenio de azúcar de San Jacinto (Juanito), para fortificarse en la casa principal, mientras recibía algún auxilio o se le reunía Muñoz, que se esperaba del Chocó, Miguel Rodríguez, con sus 200 hombres, fue intimado de rendirse por el general Ricaurte, que había tomado el mando. Maria Antonio Bautista viuda de Ruiz, lleva sus hijos al combate, anima a los soldados y se precipita a caballo sobre un Angulo de la casa para incendiarla, y al comenzar el incendio pone Rodriguez bandera blanca y se rinde al General Ricaurte, entregándole la fuerza que, como dejamos dicho, constaba de 200 hombres y 9 oficiales (Mosquera 1954)”⁷

El Señor Cura Mariano Del campo Larraondo, primer rector del colegio Santa Librada en Cali, escribió:

*“Rodríguez entretanto, ya acampado
Estaba en San Juanito, y satisfecho
Del coraje, y las Armas de su Gente
Su número crecía con viles Hijos
Abortos fieros de su triste Patria
Presagiando no obstante su peligro,
Quería retrogradar furtivamente
Alerta estaban los Republicanos,
Y así, como los diestros cazadores,
Cercan en rededor su cierta presa
Trábase en fin la más porfiada lucha
Entre la Libertad y servidumbre:
Aquí la Gloria, más allá el oprobio
O vencer, o morir y año hay un medio
Mas no puedo pasaros en silencio*

*Un renuevo de antiguas maravillas
¿te acuerdas de la Anciana María Antonia,
... Cuyo suelo es el nuestro desgraciado?
Armada de una lanza esta Amazona,
y espoleando el hjar de un noble bruto,
De fila, en fila corre presurosa...'²*



Referencias de algunos personajes históricos de nuestro país referente a estos hechos tan importantes.

TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA

“Los patriotas mandaron aviso a Caloto y Buga de las instrucciones que llevaban los realistas. Un grito unánime de guerra se oye por todo el Cauca, y al llegar a Buga, Rodríguez se vio rodeado de más de 1.000 hombres, la mayor parte de caballería. Se vio obligado a retirarse al ingenio de Azúcar San Jacinto (Juanito) para fortificarse en la casa principal, mientras recibía algún auxilio o se le reunía Muñoz, que se esperaba del Chocó, Miguel Rodríguez, con sus 200 hombres, fue intimado a rendirse por el general Ricaurte, que había tomado el mando. María

² “Rasgos poéticos que pueden servir de apuntamientos sobre la historia de nuestra revolución de mariano del Campo y Larraondo y Valencia” (Quilichao 30 de enero 2810), Archivo Histórico Cipriano Rodríguez Santa María, en adelante (AHCRS), Sección: República, Fondo: Manuel María Mosquera, Caja: 38, Carpeta: 4; Folio: 76r-83v.

Antonia Bautista viuda de Ruiz, lleva a sus hijos al combate, anima los soldados y se precipita a caballo sobre un ángulo de la casa para incendiarla, y al comenzar el incendio pone Rodríguez bandera blanca y se rinde al general Ricaurte, entregándoles la fuerza que, como dejamos dicho, constaba de 200 hombres y 9 Oficiales.”

Mosquera: Memorias sobre la vida del General Simón Bolívar. Pag 335,336.

MANUEL JOSE CASTRILLON

“Pocos días después de haber remitido al general Ricaurte el pliego de Calzada tuvo lugar aquella celebre jornada de San Juanito que he mencionado ya. Célebre porque quizá no ha habido función de armas más completa que aquella, en que, sin perdida notable de los patriotas, perecieron todos los enemigos con solo la excepción de dos individuos de los cuales uno escapo providencialmente, vino a esta ciudad a darle a su general Calzada la fatal noticia de la destrucción de aquella columna. Celebre porque influyo en los sucesos posteriores. Celebre por todas las circunstancias que la precedieron, y celebre, en fin, por el heroísmo de **una mujer anciana, que, montada en su caballo con lanza en mano**, recorrió las filas de los soldados a la pelea con palabras llenas de entusiasmo y fuego patriótico, repartiéndoles pertrechos y peleando también con su lanza como un valiente y veterano soldado; obrando simultáneamente, ya como jefe, ya como soldado. Esta mujer singular, por su denuedo, por su valor, por su patriotismo, era la señora **María Antonia Ruiz.**”³.

IV. Marco Normativo:

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

³ Manuel José Castrillón, Biografía y Memorias de Manuel José Castrillón. Tomo I 172-173.

Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

V. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas

(subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera

en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

VI. conflictos de interés:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, rendir público. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

VII. CONCLUSIÓN:

Es por ello que, con el orgullo de pertenecer al Valle del Cauca; se busca materializar ese reconocimiento histórico que tanto se le ha debido a las Mujeres y comunidades afrocolombianas que participaron en la historia de nuestra independencia, y junto con esto hacer mucho más visible a las generaciones venideras el importante rol de la batalla de San Juanito para el movimiento independentista de la época.

PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los argumentos expuestos anteriormente, presento **PONENCIA POSITIVA** y propongo a la Plenaria del Senado aprobar en segundo debate **EL PROYECTO DE LEY 138 de 2021 Senado. “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER VALLECAUCANA EN MEMORIA DE LA HEROÍNA MARÍA ANTONIA RUIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 138 DE 2021 Senado. “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LA “BATALLA DE SAN JUANITO”, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA MUJER VALLECAUCANA EN MEMORIA DE LA HEROÍNA MARÍA ANTONIA RUIZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EI CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, librada el 28 de septiembre de 1819, en inmediaciones del actual municipio de Guadalajara de Buga, y que permitió la consolidación de la independencia en lo que es hoy el Valle del Cauca, después de la Batalla de Boyacá, y en la que se resalta el levantamiento popular de gran parte de los poblados que conformaban esta patriótica región, y rendir público homenaje a las mujeres vallecaucanas en especial a la heroína de la campaña libertadora María Antonia Ruíz.

Artículo 2°. Declaratoria. Vincúlese a la nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla de San Juanito” y declárese el 28 de septiembre de cada año como el día nacional de esta histórica batalla y reconocer la presencia de la mujer en la gesta libertaria encarnada en la figura de la heroína María Antonia Ruíz, en honor a la victoria lograda en la “Batalla de San Juanito” en contra del ejército Realista.

Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras en conmemoración de la batalla de San Juanito:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a la Batalla de San Juanito, en la que se reconozca la importante participación de la heroína María Antonia Ruíz, el cual será ubicado en un lugar emblemático de la ciudad de Guadalajara de Buga.
- Diseño y construcción de un programa integral para la adquisición conservación y renovación de los lugares históricos de la batalla de San Juanito.

- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer el archivo histórico y museo de la Academia de Historia Leonardo Tascón.
- Autorizar el diseño y construcción de un monumento en la ciudad de Tuluá, resaltando la figura de María Antonia Ruiz por el fuerte vínculo existente entre esta ciudad y la heroína.

Artículo 4°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a todos los caídos en la Batalla de San Juanito, en acto especial y protocolario, el 28 de septiembre de cada año en el municipio de Guadalajara de Buga. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Llevándose a cabo una parada militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5°. Documental. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de San Juanito.

Artículo 6°. Estampilla conmemorativa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones emitirá estampillas postales conmemorativas de la “Batalla de San Juanito” y de la heroína María Antonia Ruíz.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Atentamente,



John Harold Suárez Vargas
Senador de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 653 - Martes, 7 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

| | Págs. |
|---|--------------|
| Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 244 de 2020 Senado y 305 de 2021 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016..... | 1 |

PONENCIAS

| | |
|--|---|
| Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República y texto propuesto al Proyecto de ley número 138 de 2021 Senado, por medio del cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla de San Juanito”, se rinde público homenaje a la mujer y se dictan otras disposiciones. | 5 |
|--|---|